

BOLETIN OFICIAL.



PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publica oficialmente en ellas y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

| | | | |
|--------------------|--------|----------------|--------|
| Un mes en Córdoba. | 12 rs. | Fuera de ella. | 16 rs. |
| Tres id | 33 | | 45 |
| Seis id | 66 | | 90 |
| Un año. | 132 | | 180 |

Se publica los Lunes, Miércoles, Viernes y Sábados.

Las leyes órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Reales órdenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1845)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Presidencia del Consejo de Ministros.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

Ministerio de la Gobernacion.

Circular núm. 2048.

Subsecretaria.—Sección de órden público.—Negociado 3.º.—Quintas.

El Sr. Ministro de la Gobernacion dice con esta fecha al Gobernador de la provincia de Tarragona lo que sigue:

«Enterada la Reina (Q. D. G.) del expediente instruido con motivo de la queja interpuesta por D. José Eseriu contra el acuerdo del Ayuntamiento de Reus, confirmado por el Consejo de esa provincia, declarando á su hijo Eduardo bien incluido en el alistamiento y sorteo de dicha ciudad para el reemplazo de este año, á pesar de haber expuesto ser ciudadano de la República oriental del Uruguay:

Visto el párrafo segundo del art. 1.º de la Constitución política de la Monarquía, que considera como españoles á los hijos de padre ó madre españoles, aunque hayan nacido fuera de España:

Visto el párrafo cuarto del mismo artículo, que dispone que la calidad de español se pierde por adquirir naturaleza en país extranjero, y por admitir empleo de otro Gobierno sin licencia del Rey:

Visto el art. 1.º del Real decreto de 17 de Noviembre de 1852, en que se fijan las circunstancias que deben concurrir en un individuo para que sea tenido como extranjero:

Considerando que D. José Eseriu es natural de la ciudad de Reus, y que al trasladarse á Montevideo no renunció á la nacionalidad española, antes por el

contrario fué inscrito como extranjero en el Consulado general de España en aquella República:

Considerando que, aun cuando un individuo nace en país extranjero, debe conservar la nacionalidad de sus padres, sin que tenga derecho á la opción entre dos nacionalidades si no es mayor de edad ó se halla fuera de la patria potestad:

Considerando que si bien el mozo Eduardo Eseriu ha nacido en Montevideo, por esta sola circunstancia no puede considerársele como extranjero, toda vez que sus padres no renunciaron á su primitiva nacionalidad española, y por consiguiente no procede que sus hijos nacidos en la República del Uruguay sean tenidos como ciudadanos orientales;

S. M., de conformidad con el dictámen de las Secciones de Estado, Gracia y Justicia, Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado, se ha servido confirmar los acuerdos del Ayuntamiento de Reus y del Consejo de esa provincia, que declararon al referido Eduardo Eseriu bien incluido en el alistamiento y sorteo verificados en dicha ciudad para el reemplazo del año actual; y al propio tiempo mandar que esta disposición se circule y publique como regla general para lo sucesivo.

De Real órden, comunicada por el expresado Sr. Ministro, lo traslado á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de Diciembre de 1860.—El Subsecretario, Cánovas del Castillo.—Sr. Gobernador de la provincia de...

Dirección general de Obras públicas.

Circular núm. 2050.

En virtud de lo dispuesto por Real órden de esta fecha, esta Dirección general ha señalado el día 4 de Enero próximo á las 12 de su mañana para la adjudicación en pública subasta de las obras de las Casas-por-

tazgos de Fuente de la Higuera y Benameji en la carretera de la cuesta del Espino á Málaga, cuyo presupuesto asciende á 148.350 rs.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 18 de Marzo de 1852, en esta córte ante la Dirección general de obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Córdoba, ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 7 000 rs. en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotización en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada Instrucción, siendo la primera mejora por lo menos de 500 rs. quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 200 rs.

Madrid 5 de Diciembre de 1860.—El Director de Obras públicas, José F. Uria.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de enterado del anuncio publicado con

fecha 5 de Diciembre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de las Casas-porrazgos de Fuente de la Higuera y Benameji, en la carretera de Córdoba á Málaga, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras.

Fecha y firma del proponente.

Circular núm. 2062.

Sección de Fomento.

El Excmo. Sr. Ministro de Fomento con fecha 27 de Noviembre último, me comunica la Real órden siguiente.—«Con esta fecha digo al Gobernador de la provincia de Sevilla lo que sigue:—Vista la consulta que V. S. dirigió á este Ministerio en 14 del corriente, con motivo de la autorización solicitada por el Director de la fábrica de gas de esa capital, para espedir sin necesidad de nueva verificación los contadores existentes en sus almacenes que ya lo habían sido por el verificador de esta córte:

Vistos los artículos 5.º y 6.º del Real decreto de 28 de Marzo último, por los cuales se establece que la exactitud de dichos instrumentos será garantida por una marca que debe fijarse antes de espedirse al público en los nuevos, cuando sufran

alguna separacion y siempre que la empresa ó consumidor lo soliciten:

Considerando que los señalados con el sello oficial en virtud de haber sido reconocidos convenientemente no necesitan de nueva verificación:

Considerando que esta debe tener lugar siempre que sufran alguna reparacion ó los interesados lo exigiesen; la Reina (q. D. g.) se ha servido resolver que los contadores de gás marcados ya con la marca oficial, por haber sufrido el exámen y reconocimientos correspondientes en otra poblacion distinta de aquella en que se espendan, no necesiten de otra marca al ofrecerse al público, pero que si antes ó despues de colocados sufren alguna reparacion, ó solicitasen en cualquier caso su exámen el consumidor ó la empresa, deberá el verificador de la localidad respectiva reconocerlos y marcarlos de nuevo, sufragándose los honorarios en la forma que para estos casos previene el art. 9.º del referido Real decreto.

Lo que traslado á V. S. de orden de S. M. para su conocimiento y efectos correspondientes.»

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial, para general inteligencia.

Córdoba 17 de Diciembre de 1860.
—Manuel Ruiz Higuero.

Circular núm. 2047.

Vigilancia. — Los Alcaldes, empleados de vigilancia y Guardia civil, procederán á la busca de D. Nicolás Martínez, Secretario del Ayuntamiento de Araceoa, cuyas señas se espresan al pié, y caso de ser habido lo remitirán á disposicion del Juzgado de primera instancia del partido Córdoba 17 de Diciembre de 1860.
—Manuel Ruiz Higuero.

Señas.

Edad 38 años, estatura regular, pelo negro, ojos id., nariz larga acorbada, barba poblada, cara larga, un poco enjuta, y color trigueño.

Circular núm. 2074.

Hacienda.

Con sujecion á lo prescrito en las instrucciones vigentes, cuyo cumplimiento se ha acordado en diferentes disposiciones superiores, procederán los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, asociados del Secretario del Ayuntamiento, en la noche del 31 del actual precisamente, al reposo y recuento de los efectos estancados que existan en las Administraciones subalternas y estancos establecidos en sus respectivos pueblos; debiendo hacer lo mismo los Alcaldes pedáneos auxiliados de dos hombres buenos en las aldeas ó cortijadas de su jurisdiccion, que tengan estancos establecidos. Unos y otros Alcaldes levantarán acta, por duplicado, en

que se espresen las existencias que resulten en cada administracion ó estanco, remitiendo un ejemplar de la referida acta por el primer correo del mes de Enero próximo á la Administracion principal de Hacienda y otro al subalterno del partido á los fines correspondientes.

Del celo de dichas autoridades locales, se promete este Gobierno un resultado exacto y eficaz en la operacion de recuento que se les encomienda, atendida su importancia, pues aquel ha de servir de base á la cuenta que debe rendir la Administracion principal.

Las citadas actas serán redactadas en forma de estado, reasumiendo en el tabaco misturado el de Virginia y filipino; en el picado en latas lo que arrojen las dos divisiones de cada clase, y por último espresarán detalladamente en las demás, la cantidad, clase y calidad en los cigarrillos de papel en sus diferentes denominaciones y con la misma distincion todos los demás efectos de estanco, asi como los cajones de envases, tanto llenos como desocupados que se hallen existentes; todo con la mayor puntualidad y exactitud como queda prevenido.

Córdoba 19 de Diciembre de 1860.
—Manuel Ruiz Higuero.

Gobierno Militar de la provincia de Córdoba

Circular núm. 2075.

Orden de la Plaza del 14 de Diciembre de 1860.

No obstante lo dispuesto por la orden de la plaza del 11 del corriente sobre el censo general de la poblacion, habiendo recibido con posterioridad la Real instruccion á que deben sujetarse las clases militares residentes en esta provincia al llenar las cédulas de inscripcion, he creido conveniente copiar aqui los artículos 38 al 42 de la misma, para el debido conocimiento de aquellas y que se cian estrictamente á cuanto en los mismos se dispone; en el concepto de que los Sres. Gefes de los cuerpos y demás fuerzas residentes en esta capital, se servirán hacer á este Gobierno á la mayor brevedad, el pedido del número de cédulas de inscripcion que necesitaren, teniendo para ello presente que cada una no podrá contener mas que 16 individuos.

Artículo 38.

Los Oficiales y gefes del ejército activo, ya se encuentren acuartelados, ya residan en pabellones militares ú otras cualesquiera habitaciones, ya estén de guardia en algun punto del pueblo la noche de la inscripcion, darán sus cédulas al tenor de los demás vecinos, como si hubiesen pernoctado en sus casas. No incluirán en ellas á los asistentes y ordenanzas, que se considerarán en el cuartel, y extra-

ráo en la cédula que debe dar el gefe del cuerpo.

Art. 39.

Los gefes de los cuerpos llenarán las cédulas, comprendiendo en ellas la clase de tropa acuartelada ó de servicio en el mismo pueblo, sin perjuicio de las cédulas particulares de sus familias.

Art. 40.

Las partidas ó compañías sueltas que se encuentren de guarnicion, destacamento, ó tránsito, en los castillos, presidios ó pueblos, ya estén acuartelados, ya alojados, darán á la Junta Municipal las cédulas de inscripcion que corresponda, al tenor de lo dispuesto en los dos artículos anteriores.

Art. 41.

Los individuos de tropa que estén con licencia ó de tránsito ó en sus casas, ó que por cualquier concepto se hallen separados de sus cuerpos y partidas, serán incluidos en la cédula respectiva á la habitacion en que pernocten, si bien espresando su calidad de soldado en la casilla de la profesion.

Art. 42.

Las disposiciones que anteceden, son estensivas á todos los institutos del ejército y armada, Guardia civil y Carabineros del Reino.

Art. 43.

Los individuos de tropa que sean casados, no se comprenderán en las cédulas de sus cuerpos, si no que llenarán por sí la cédula de inscripcion, como cabeza de familia. Las Juntas cuidarán de que lleguen las cédulas á los individuos espresados que vivan en casas particulares; y para que las reciban igualmente los que habiten en cuarteles, ó edificios militares, pedirán los datos necesarios á los Gefes de las mismas.

El Brigadier Gobernador militar, Zayas.

Contaduría de Hacienda pública de la provincia de Córdoba.

Circular núm. 2063.

CLASES PASIVAS.

La disposicion 4.ª, seccion 5.ª, de la ley de presupuestos de 25 de Julio de 1855, publicada en la Gaceta del Gobierno de 27 del mismo, dice así:

«Con el fin de precaver las ocultaciones y fraudes en la percepcion de los haberes de las clases pasivas, dispondrá el Gobierno revistas periódicas de presente, que le aseguren de la existencia de los individuos en la provincia donde radiquen sus pagos, asi como de no haber sufrido alteracion el estado de las personas que funden en él el derecho que disfrutan.»

Para el exacto cumplimiento de la in sorta disposicion, fué dictada la Real orden de 22 de Agosto de dicho año, cuya publicacion tuvo efecto en el Boletín oficial de la provincia núm. 154 del Lunes 5 de Setiembre, cuyas reglas reasumen las formalidades siguientes.

La 1.ª y 2.ª para que en los 10 primeros días de los meses de Enero y Julio de cada año, tenga lugar la espresada revista de todos los individuos que bajo cualquier concepto perciben haberes del Tesoro por sus derechos de pasivos.

La 3.ª para que con 10 días de anticipacion se anuncie la revista en el Boletín oficial, como se verifica ahora, á fin de que todos los interesados se provean oportunamente de los documentos que al objeto hayan de necesitar.

La 4.ª para que dentro de los citados diez primeros días del próximo Enero concurren personalmente ante el Contador de Hacienda pública los individuos de clases pasivas, ya procedan de las carreras civiles, ya de las militares, los cuales residan en la capital de la provincia, para cumplimentar ante dicho Gefe la citada revista.

Por la 6.ª se ordena que los interesados presenten en el acto de la revista los documentos siguientes:

Los retirados de Guerra y Marina, el Real despacho, Cédula, Diploma, ó documento que acredite el señalamiento de su haber: Un certificado de la autoridad militar ó Gefe de canton respectivo, y si no lo hubiese, del Alcalde ó autoridad municipal, concretado solamente á manifestar estar avacindado ó empadronado en el punto ó distrito de su mando: á continuacion de dicho certificado, pondrán los interesados y firmarán la siguiente nota: «*Declaro bajo mi responsabilidad, no percibir otro haber de fondos del Estado, Provinciales ó Municipales, que el que me corresponde como* (Gefe, oficial, soldado ó lo que sea) *retirado.*»

Las viudas y huérfanas de los Montes pios, civiles y militares, y las que reciban pensiones remuneratorias ó llamadas de gracia, presentarán además de la orden, oficio ó documento que justifique la concesion de su haber, una certificacion de su actual estado, que procurarán obtener de los Sres. Curas párrocos de sus feligresías: al pié de las mismas certificará el Alcalde hallarse empadronados en su demarcacion, y al final de todo, pondrán y firmarán las interesadas la espresada nota de «*Declaro no recibir otro haber de fondos del Estado, Provinciales ó Municipales que el que me corresponde como pensionista que soy de* (la clase á que corresponda.)»

Los cesantes y jubilados de todos los Ministerios, concurrirán asimismo asistidos del título de sus clasificaciones ó documentos equivalentes á demostrar el derecho de sus haberes, entregando al mismo tiempo las certificaciones del Alcalde que espresen hallarse empadronado en su distrito y cuidando de estampar y firmar al pié de la misma la nota de declaracion que respectivamente queda estampada para las clases anteriores.»

Los esclaustrados y secularizados de ambos sexos lo ejecutarán igualmente, con la sola diferencia, de que unos y otros habrán de añadir en la nota de declaracion de que queda hecho mérito «*que asimismo declaran poseer en renta de bienes propios* (la cantidad que sea y el punto en que los posean,) «ó que no poseen bienes algunos.» (según el caso en que se encuentren.)

La regla 7.ª ordena que los Sres. Al-

alcaldes constitucionales de los pueblos han en ellos las veces del Contador de Hacienda, debiendo por consiguiente presentarse ante los mismos todos los individuos de dichas clases que residan en el término de sus jurisdicciones para pasar la indicada revista sin que dicha formalidad inhabilite á los referidos Sres. Alcaldes para autorizar tambien las certificaciones de residencia que se le reclamen por los mismos interesados á quienes hayan de revistar.

La 9.^a advierte, que si por imposibilidad física no pudiera algun interesado presentarse á la revista, estará sin embargo obligado á dar el oportuno aviso de ello al Contador ó Alcalde (segun corresponda,) quienes por sí ó por persona autorizada al efecto, pasarán á domicilio para cerciorarse de su verdadero estado, y recoger los documentos que debiera entregar.

La 10.^a previene, que por el solo hecho de no concurrir los interesados á pasar la revista en la forma ya esplicada, se proceda desde luego por las Contadurías á la suspension del pago de sus haberes, dándose cuenta seguidamente á la superioridad para la resolucion que proceda.

La 11.^a disposicion, es contraida á que los Sres. Alcaldes, dentro de los seis

dias siguientes al de terminada la revista, ó sea desde el 11 al 16 inclusive, del próximo mes de Enero, remitan al Sr. Gobernador de la provincia relacion nominal de todos los interesados á quienes hayan pasado la mencionada revista, haciendo al margen de estas las observaciones que les ofriere, tanto la identidad de las personas como los documentos que presenten, ó por cualquiera otra causa que pudiera infundir recelos sobre la legitimidad ó improcedencia del derecho. Dentro de las relaciones espresadas cuidarán dichos Sres. Alcaldes, de que vengán acompañándose como justificantes de la revista que autoricen, los documentos de certificaciones de residencias, y fés de estado que respectivamente les entreguen los interesados de uno y otro sexo, con las formalidades que se exigen á dichas clases por la 6.^a de estas disposiciones.

Todo lo que para la debida inteligencia de los funcionarios é interesados á quienes compete, se publica y advierte por la presente circular, á fin de que procuren llenar los deberes que se les dejan advertidos, en exacto cumplimiento de las soberanas disposiciones que así lo tienen prevenido.

Córdoba 15 de Diciembre de 1860.—
Timoteo Diaz de Morales.

JUNTA PROVINCIAL DE VENTAS.

Circular núm. 4786.

RELACION de las redenciones de censos aprobados en sesion del día 6 del mes de Octubre último, con arreglo á la ley de 1.^o de Mayo de 1855, y segun lo dispuesto en el Real decreto de 21 de Agosto del corriente año.

CLERO.

| | <i>Importe de las capitalizaciones.</i> |
|--|---|
| Doña Catalina Serrano, vecina de Espiel, un censo de 9 rs. 89 cts. de réditos annos sobre casa calle Pedregosa, en id., al 40 por 100, | 98 90 |
| D. José Ropero Leal, vecino de Hinojosa, otro de 26 rs. 36 cts. sobre id. calle Olleros, en dicha villa, á id. | 263 60 |
| D. José Fernandez Olmo, vecino de id., otro de 9 rs. 89 cts. sobre id. calle Sta. Ana, en id., á id. | 98 90 |
| D. Pedro Arauda Jurado, vecino de id., otro de 28 rs. 6 cts. sobre id. calle Caridad, á id. | 230 60 |
| D. José Carrasco, vecino de id., otro de 47 rs. 42 cts. sobre id. del Pino, á id. | 474 20 |
| D. Sebastian de la Cruz, vecino de Espiel, otro de 6 rs. 59 cts. sobre id. calle Torrefranca, á id. | 65 90 |
| Doña Catalina Cabrera, vecina de id., sobre id. calle Calvario, otro de 6,59, á id. | 65 90 |
| D. Lorenzo Ruiz, vecino de id., otro de 6 rs. 59 cts. sobre id. calle Iglesias, en id. | 65 90 |
| D. Miguel Abril Caballero, vecino de id., otro de 6 rs. 59 cts. sobre id. calle Torrefranca, á id. | 65 90 |
| D. Antonio Serrano, vecino de id., otro de 6 rs. 59 cts. sobre id. calle Morconcillo, á id. | 65 90 |
| D. Rafael Carrillo, vecino de id., otro de 24 rs. 74 cts. sobre huerto llamado del Rosario, á id. | 247 40 |
| D. Tomás Gimenez, vecino de la Rambla, otro de 12 rs. 36 cts. sobre olivar en la Vega de dicho término, á id. | 123 60 |
| D. Juan José Molero, vecino de Rute, otro de 2 rs. 79 cts. sobre id. en la Gayumba, término de Lucena, á id. | 423 90 |
| D. Cristóbal Lozano, vecino de Carcabuey, otro de 12 rs. 36 cts. sobre cortijo fuente de los Caños, á id. | 423 60 |
| D. Juan Gimenez, vecino de Montemayor, otro de 26 rs. 9 cts. sobre casa calle de la Cruz en dicha villa, á id. | 260 90 |
| D. Benito Cabello Estrada, vecino de la Rambla, otro de 40 rs. 50 cts. sobre id. núm. 64, calle Olivar, en dicha villa, á id. | 405 |
| D. José Cantarero Roldan, vecino de Cañete, otro de 24 rs. 18 | |

| | |
|---|--------|
| cts. sobre olivar, pago de Miraflores, en dicha villa, á id. | 211 80 |
| D. Francisco Ruiz Aguilar, vecino de Priego, otro de 26 rs. 48 cts. sobre tierra, prado del Soldado, en dicha villa, á id. | 264 80 |
| D. Vito Rivera, vecino de Belmés, otro de 14 rs. 50 cts. sobre casa calle Plazuela, en dicha villa, á id. | 145 |
| D. Fernando Martinez y Victoria Lopez, vecinos de Espiel, otro de 49 rs. 77 cts. sobre id. calle Torrefranca, en dicha villa, á id. | 497 70 |
| D. Tomás Herruzo, vecino de Torrecampo, otro de 9 rs. 89 cts. sobre id. calle Peña, en dicha villa, á id. | 98 90 |
| Doña Maria del Valle Castillejo, vecina de Espiel, otro de 26 rs. 36 cts. sobre id. calle Iglesia, en dicha villa, á id. | 263 60 |
| D. Manuel Orellana, vecino de Belalcazar, otro de 9 rs. 89 cts. sobre id. en la plaza de dicha villa, á id. | 98 90 |
| D. Juan Moreno Ramirez, vecino de id., otro de 8 rs. 23 cts. sobre id. calle Barba, en id. á id. | 82 30 |
| D. José Maria Montero, vecino de Carcabuey, otro de 49 rs. 50 cts. sobre id. calle Parras, en Lucena, á id. | 495 |
| D. Juan Herrera Vaquini, vecino de Belalcazar, otro de 23 rs. 9 cts. sobre id. en la Plaza de dicha villa, á id. | 230 90 |
| D. Diego Barbero, vecino de Espiel, otro de 6 rs. 59 cts. sobre id. calle del Cerrillo, en dicha villa, á id. | 65 90 |
| Doña Maria Ruiz, vecina de id., otro de 13 rs. 30 cts. sobre id. calle Torrefranca, en id., á id. | 135 |
| La Testamentaria del Marqués de Valparaiso, vecino que fué de Córdoba, otro de 27 rs. sobre haza de pinar y monte bajo, á id. | 270 |
| D. Francisco Casado y Manuel Ruiz, vecinos de Montoro, otro de 53 rs. sobre casa calle Ancha, en dicha villa, á id. | 530 |
| D. Andrés Aguilar, vecino de Rute, otro de 33 rs. sobre id. calle del Pilar, á id. | 330 |
| D. Antonio Garcia Obrero, vecino de Córdoba, otro de 37 rs. sobre id. calle del Lodo, en dicha ciudad, á id. | 370 |
| D. Isaac Muñoz y Romero, vecino de id., otro de 44 rs. sobre id. núm. 5, plazuela alta de la Fuenseca, á id. | 440 |
| D. Luis Garcia, vecino de la Rambla, otro de 40 rs. 59 cts., sobre id. núm. 41, calle Jesus, en dicha villa, en id. | 405 90 |
| D. Manuel Medina, vecino de Belalcazar, otro de 36 rs., sobre id. calle Medina, en id. á id. | 360 |
| D. Manuel Medina y Miguel Lopez, vecinos del Viso, otro de 45 rs., sobre huerta en dicha villa, á id. | 450 |
| D. Mateo Talaverano y José Medina, vecinos de id., otro de 16 rs. 24 cts., sobre casa calle Judas, en Torrefranca, á id. | 162 40 |
| D. Martin Sanchez Salado, vecino de Alcaracejo, otro de 9 rs. 74 cts., sobre id. calle Marcon, en dicha villa, á id. | 97 40 |
| D. Antonio Genaro Manrique, vecino de Cañete, otro de 6 rs. 18 cts., sobre olivar en dicha villa, á id. | 61 80 |
| D. José Ledesma, vecino de Hinojosa, otro de 33 rs., sobre casa calle Caño verde en dicha villa, á id. | 330 |
| D. Lucas Lopez, vecino de id., otro de 46 rs. 50 cts., sobre id. calle Cena Sola, á id. | 465 |
| D. Agustin Morales, vecino de id., otro de 9 rs. 88 cts., sobre id. calle Costanilla en id., á id. | 98 80 |
| D. José León y consortes, vecinos del Viso, otro de 46 rs. 50 cts., sobre Cerca baja de la dehesa, en dicha villa, á id. | 165 |
| D. José Cerro, vecino de Hinojosa, otro de 33 rs., sobre casa calle del Aceite en dicha villa, á id. | 330 |
| D. Timoteo Ruiz, vecino del Viso, otro de 7 rs. 50 cts., sobre id. en la plaza de dicha villa, á id. | 75 |
| D. Gabriel Rodriguez, vecino de Alcaracejo, otro de 16 rs. 50 cts., sobre id., calle de S. Sebastian en dicha villa, á id. | 165 |
| D. Antonio Gimenez, vecino de Espiel, otro de 9 rs. 89 cts., sobre id. calle Chaparros, en dicha villa, á id. | 98 90 |
| D. Diego Cano, vecino de id., otro de 6 rs. 59 cts., sobre id. calle del Ochavo, en id. | 65 90 |
| D. Cecilio Nuño y Rafael Nevado, vecinos de id., otro de 9 rs. 89 cts., sobre id. calle Torrefranca, en id., á id. | 98 90 |
| D. Juan Carrasco, vecino de id., otro de 13 rs. 48 cts., sobre id. calle del Barrero, en id., á id. | 131 80 |
| D. Juan Rodriguez, vecino de id., otro de 6 rs. 59 cts., sobre id. calle del Pozuelo, en id., á id. | 65 90 |
| D. José Perez, vecino de id., otro de 46 rs. 50 cts., sobre id. calle de la Plaza en id., á id. | 165 |
| Doña Catalina Serrano, vecina de id., otro de 6 rs. 59 cts., sobre id. calle Pedregal en id., á id. | 65 90 |
| D. Alonso de Tiscar y Córdoba, vecino de Aguilar, otro de 17 rs. sobre id. calle Alta en dicha villa, á id. | 170 |

Lo que se inserta en este periódico oficial para que llegue á noticia de los interesados y se presenten en la Administración principal de Propiedades y Derechos del Estado de esta provincia, en el término que previene el art. 240 de la real instruccion de 31 de Mayo de 1855, á hacer efectivos sus respectivos plazos; en la inteligencia que de no verificarlo quedará nula la redencion y el censo en aptitud de ponerse á la venta, segun las disposiciones vigentes.

Córdoba 7 de Diciembre de 1860.—El Presidente, Manuel Ruiz Higuero.—El Srío., Gabriel Alvarez y Mendizabal.

Comision ejecutiva contra los deudores al Pósito de Villafranca.

Circular núm. 2059.

D. Bartolomé Gonzalez, delegado en comision ejecutiva por el Sr. Gobernador civil de la provincia, contra los deudores al Pósito de Villafranca de Córdoba.

Hago saber: que á virtud de providencia gubernativa que he dictado en 10 de los corrientes en el expediente ejecutivo que contra Juana de Blancas y sus herederos, he incoado por ante el infrascrito, por la cantidad de fanegas de trigo que los mismos son en deber al Pósito de esta villa, he dispuesto se saque á pública subasta los bienes que de su propiedad le han sido embargados y tasados por los peritos nombrados al efecto y son los siguientes:

Una casa, sita en la calle Herrera de esta poblacion, marcada con el núm. 1 moderno, lindé otra de Joaquin Campos Ortiz y horno de cocer pan del Sr. Duque de Medinaceli, la cual ha sido apreciada y tasada en la cantidad de 13892 rs. vn.; cuya finca se ha de rematar en el mejor postor el dia 4 del próximo venidero mes de Enero de 1861, á las 12 de su mañana en las casas Capitulares de esta poblacion.

Lo que he dispuesto anunciar al público para la general inteligencia; advirtiéndole no se admitirá postura alguna que no cubra las dos terceras partes del tipo fijado en la presente tasacion, pero que una vez cubiertas estas se harán las demás posturas á la llana.

Villafranca 16 de Diciembre de 1860. — Bartolomé Gonzalez — El Srio., José María Burges.

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldía constitucional de Puente Genil.

Circular núm. 2071.

D. Cristóbal del Castillo y Melgar, Capitan de infanteria retirado, condecorado con varias Cruces de distincion por acciones de guerra y Alcalde presidente del Ilustre Ayuntamiento constitucional de esta villa, &c.

Este Ayuntamiento con vista de la comunicacion del Sr. Gobernador civil fecha 13 de los corrientes, en los expedientes de subasta en arrendamiento de los arbitrios municipales por el año próximo sobre uso voluntario de las medidas, pesos y romana, y despojos del matadero público, ha acordado se saquen nuevamente á la subasta por el término de ocho dias y un solo remate que tendrá efecto á las 12 de la mañana del Sábado 24 del corriente, bajo las condiciones que estarán de manifiesto y tipo de 10.000 rs. las medidas, 750 los pe-

sos y romana y 2.500 rs. los despojos del matadero, rematándose en el mas ventajoso licitador.

Y para general conocimiento se publica el presente. Dado en Puente Genil á 16 de Diciembre de 1860. — Cristóbal del Castillo y Melgar. — Félix Camacho, Srio.

Alcaldía constitucional de Encinas Reales.

Circular núm. 2053.

D. Bartolomé Hurtado de Mora, Alcalde de esta poblacion.

Hago saber: que hallándose formado en borrador el repartimiento de la contribucion territorial de la misma, correspondiente al año de 1861, se tendrá de manifiesto en esta Secretaría Municipal por término de 15 dias á contar desde hoy, para que los contribuyentes puedan ver las cuotas que les hayan correspondido y deducir cualesquiera agravios, pues transcurrido no podrán ser oidos y se pondrá en limpio para remitirlo á la superior aprobacion.

Encinas Reales y Diciembre 13 de 1860. — Bartolomé Hurtado. — Rafael María Martínez y Molina, Srio.

Alcaldía constitucional de Morente.

Circular núm. 2054.

D. Francisco Corredor Lopez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que el repartimiento de la contribucion territorial de esta villa se halla concluido y de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de 10 dias á contar desde la fecha, á fin de que los contribuyentes puedan reclamar de agravios, solo por error en la aplicacion del tanto céntimo sobre los líquidos imponibles.

Morente 14 de Diciembre de 1860. — Francisco Corredor Lopez. — P. A. D. A. C., Juan José Camacho, Srio.

Alcaldía constitucional de Villafranca.

Circular núm. 2055.

D. Pedro de Priego, Caballero de la Real orden Americana de Isabel la Católica y Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que concluido el repartimiento de esta villa para el próximo año, se halla de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de 10 dias, contados desde esta fecha, á fin de que los contribuyentes en él contenidos, puedan presentarse á inspeccionar sus cuotas y reclamar de las equivocaciones que adviertan en la aplicacion del tanto por 100; en el concepto de que transcurrido dicho plazo no serán oidos y

les parará el perjuicio que haya lugar.

Y para que llegue á noticia del público se fija el presente en Villafranca á 13 de Diciembre de 1860. — Pedro de Priego. — El Secretario, José María Burges.

Ayuntamiento constitucional Benamejí.

Circular núm. 2056.

D. José Ariza Medina, Alcalde constitucional de esta villa y presidente de su Ilustre Ayuntamiento, etc.

Hago saber: que hallándose concluido en borrador el repartimiento de la contribucion territorial de la misma, correspondiente al año de 1861, se anuncia al público para que los contribuyentes puedan enterarse de las cuotas que les han correspondido y deducir los agravios que se les haya inferido, en el término de 15 dias, que estará de manifiesto en esta Secretaría municipal, pues transcurrido que sea no podrán oirse las reclamaciones, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Y para la publicidad debida se fija el presente.

Benamejí 13 de Diciembre de 1860. — José Ariza. — Francisco Antonio Crespo, Srio.

Alcaldía constitucional de Santa Ella.

Circular núm. 2067.

D. José Rivilla y Serrano, Alcalde constitucional y presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: que concluido en borrador el repartimiento de la contribucion territorial de esta villa, para el año próximo de 1861, se halla de manifiesto en esta Secretaría de Ayuntamiento por término de 10 dias contados desde hoy de la fecha, á fin de que los contribuyentes, tanto vecinos como forasteros, puedan presentarse á inspeccionar sus cuotas y reclamar de agravios con respecto á la aplicacion del tanto por 100 con que ha salido gravada la riqueza de este pueblo; en la inteligencia que pasado dicho término, no se oirá reclamacion alguna.

Santa Ella 14 de Diciembre de 1860. — José Rivilla. — Nicolás Gomez, Srio.

JUZGADOS.

Juzgado de primera instancia del distrito de la izquierda de esta ciudad.

Circular núm. 2049.

D. José Antonio de Cires y Rodriguez, Juez de primera instancia del distrito de la izquierda de esta capital.

Por el presente, cito, llamo y em-

plazo á Antonio Gomez (a) la Bala, vecino de Lucena, para que dentro del término de 9 dias que por tercero se le señala, se presente en la Cárcel pública de esta ciudad, ó en la audiencia de este Juzgado, para responder á los cargos que le resultan en la causa criminal que se le sigue de oficio, por hurto de efectos del lagar de Torre Bermeja la baja, de este término; bajo la inteligencia de que no verificándolo le parará el perjuicio que haya lugar.

Córdoba 16 de Diciembre de 1860. — José Antonio de Cires. — Por mandado de su Sria., Rafael Enriquez y Enriquez.

Juzgado de primera instancia de Fuente de Cantos.

Circular núm. 2065.

Licdo. D. Antonio María del Castillo, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente, se escita el celo de las autoridades civiles y militares, para que practiquen las mas activas y eficaces diligencias, en busca, captura y remision á este Juzgado de Alfonso Garcia Talavera (a) el Jorobado y de las señas siguientes: jorobado, de edad de 35 años poco mas ó menos, pelo castaño oscuro, ojos pardos, nariz regular, barba clara, cara afilada, con una cicatriz regular en un lado de las narices, corto de marca, vestido pantalon de paño pardo, sin chaleco, chaqueta con coderas de terciopelo encarnado y verde, camisa blanca de patea, sombrero portugués, botas cerradas blancas y escotero; pues así lo he acordado en causa que se le sigue al mismo y otros, por hurto de caballerias mulares.

Dado en Fuente de Cantos á 12 de Diciembre de 1860. — Licdo. Antonio María del Castillo. — Por su mandado, Joaquin de Sanmartin.

ANUNCIOS.

EL PORVENIR DE LAS FAMILIAS.

Compañía general Española de seguros mútuos sobre la vida.

Los señores suscritores á esta Compañía que no hallan hechos efectivos los recibos correspondientes al presente año cuyo plazo espira el dia 31 del corriente, se servirán verificarlo para la espresada fecha, pues de lo contrario serán devueltos á la Direccion general, para su caducidad, segun previene el artículo 15 de los estatutos.

Se participa igualmente á los señores suscritores, que los recibos correspondientes á la anualidad de 1861, se hallan poder de esta Subdireccion y que pueden por lo tanto proceder desde luego al pago de su importe.

Las oficinas de la Subdireccion principal del Porvenir de las familias, La Union y Union Española, se hallan establecidas en la calle de Carreteras, núm. 33.

Córdoba: Imprenta y librería de D. Rafael Arroyo, calle Ambrosio de Morales, núm. 2.